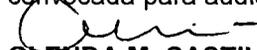




**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía veinticinco (25) mayo de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez paso la presente solicitud de matrimonio civil, radicado bajo el número 940014089002 – 2021 – 00116– 00. **INFORMANDO.** Que teniendo en cuenta que los contrayentes solicitaron via email institucional a este despacho cambio de la hora y fecha convocada para audiencia de matrimonio civil, se requiere fijar nueva fecha. Sírvase proveer

  
**GLENDAM. CASTILLO CASTILLO**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida. – Guainía –diecisiete (17) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede, entra el Estrado a observar los requisitos legales conforme a los anexos allegados a la solicitud de celebración de matrimonio civil donde figuran como contrayentes **ALBERTO SANABRIA MELENDEZ** identificado con cédula No 79.966.659 expedida en Bogotá y **MARÍA SILVESTRA TRESPALACIOS CARRERO** identificada con cédula de extranjería No. v.23.646.919, de conformidad con lo establecido en el art. 77 del C.C. (anexos de la demanda).

“ha de tenerse en cuenta lo reiterado por la nueva doctrina

(...) Los requisitos para celebrar un matrimonio civil ante un juez, son los mismos requisitos exigidos en el matrimonio ante notario, y deben adjuntarse los documentos y requisitos señalados en el decreto 2668 de 1988.”

De acuerdo al artículo 17 del código general del proceso (CGP), el competente para celebrar matrimonios civiles es el juez civil de única instancia.

**Para los colombianos:**

Los mismos requisitos de matrimonio civil para parejas solteras.

**Para los Extranjeros:**

- Copia del pasaporte.
- Registro civil de nacimiento apostillado y traducido de ser necesario.
- Certificado de soltería o su equivalente apostillado y traducido de ser necesario.
- Poder especial apostillado si no puede asistir.
- Si los documentos vienen en idioma distinto al castellano deben ser traducidos de manera oficial.
- Todo extranjero que no domine el español, debe tener en la ceremonia un traductor oficial, identificado con su cédula y resolución de traductor quien firmará igualmente la escritura.”

*De los documentos aportados por los solicitantes para celebración del matrimonio civil, observa el despacho que el registro civil de nacimiento del señor ALBERTO SANABRIA MELENDEZ, identificado con cedula 79.966.659 expedido en Bogotá y con calidad de futuro contrayente de acuerdo a La legislación civil y demás normas concordantes tales como el Decreto 1260 de 1970 (Estatuto Registro Civil de las Personas), Decreto 2668 de 1988 (Matrimonio Civil) y los artículos 75 y ss. del C.C., determinan procedimientos y requisitos sine quantum que debe contener ciertas demandas y al caso que nos refiere en relación con la solicitud de celebración del matrimonio civil; si bien la ley establece los procedimientos y anexos que deben acompañarse con el escrito, con ésta los pretendientes deben acompañar los registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio, expedidas con una antelación no mayor de un (1) mes a la solicitud de matrimonio; conforme a lo establecido en el art. 3 del Decreto 2668 de 1988.-*

El Juzgado dando cumplimiento a los parámetros legales establecidos en la Legislación y al observar los documentos allegados con la solicitud obrantes en el proceso, analiza que los registros civiles de nacimiento de los contrayentes en consideración al decreto legislativo 806 de 2020, sin pregonarse contrario a ello su idoneidad y a su autenticidad, em pero con fechas de expedición que no cumplen con lo prescrito en el precepto normativo, pues no se observa fecha de expedición visible, además no cuentan con nota marginal de valido para matrimonio, lo cual es requisitos indispensable.



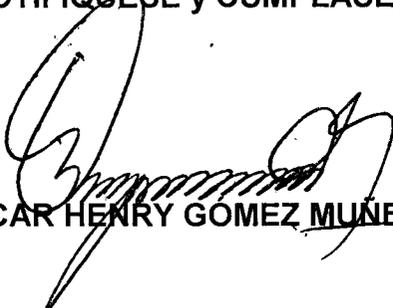
Ahora bien, respecto de los requisitos que debe aportar la ciudadana extranjera MARÍA SILVESTRA TRESPALACIOS CARRERO, no se observó registros con apostillados, inventario solemne de menores, en caso de que haya menores hijos en la pareja, recuérdesele a la solicitante que debe presentar certificado de soltería o su equivalente debidamente apostillado, copia de pasaporte.

De Acuerdo a lo anteriormente expuesto el juzgado segundo promiscuo de Inírida Guainía RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente solicitud de matrimonio civil conforme a lo establecido en el art. 90 del C.G.P. señalando como termino para subsanarla cinco (5) días hábiles contados a partir de la diligencia de notificación personal, para que los contrayentes subsanen los defectos que adolece; si no lo hicieron se rechazará de plano. -

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez

  
**OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON**

